



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCION CONJUNTA 2/2018 MINISTERIO DE SALUD

Procedimiento y circuito para el labrado de las defunciones ocurridas en los hospitales de la Ciudad de Buenos Aires.

Del: 27/06/2018

#### VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.413, la Ley N° 3.304 (Texto consolidado por la Ley N° 5.666), los Decreto CABA N° 155/15, Decreto CABA N° 363/15 y sus modificatorios y N° 118/17, la Resolución Firma Conjunta N° 3/MGOBGC/14, las Resoluciones N° 1.157/MSGC/14, N° 396/MSGC/15 y N° 48/2018/SSGOBIER, las Disposiciones N° 65/DGRC/14, y N° 18/DGRC/18, el Expediente Electrónico N° 15935636/2018/DGRC y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “El nacimiento ocurrido en la República, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro Civil. Del mismo modo se prueba la muerte de las personas fallecidas en la República...“;

Que corresponde al Estado a través de los órganos competentes hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa citada, estableciendo las reglamentaciones y adoptando las medidas que resulten necesarias para que aquellas no queden impedidas de aplicación;

Que por su parte, el Artículo 5 de la Ley Nacional N° 26.413 especifica la forma en que se llevará el sistema de registros de las inscripciones, entre ellas, las de defunciones, dejando a elección de cada jurisdicción el modo de realizar los correspondientes archivos, al decir: “El Registro se llevará mediante un asiento en un libro que podrá ser conformado con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, del cual se tomará copia ya sea en forma manual, microfilme, archivo informático u otro sistema similar“. “Esta copia deberá ser suscripta por el oficial público. El original y la copia obtenida, tendrán carácter de instrumento público, así como también las fotocopias a partidas que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias. Las partidas deberán ser autenticadas por autoridad competente...“;

Que el artículo 60 de la referida ley nacional determina el plazo de dos (2) días para la inscripción de la defunción y por su parte el artículo 61 establece que: “Están obligados a solicitar la inscripción de la defunción: a) El cónyuge del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción; b) Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; c) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo a que se refiere el artículo 59, inciso e), mediante copia de la inscripción que deberá hacerse dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al arribo al primer puerto o aeropuerto argentino“ (en idéntico sentido el artículo 195 de la enunciada Disposición);

Que a tal efecto, el certificado médico de defunción es el instrumento idóneo para promover la inscripción de la defunción (conf. art. 62 ley cit.); Que de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto CABA N° 363/2015 y sus modificatorios, la Subsecretaria de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene entre sus responsabilidades primarias, la de supervisar la administración del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que es el órgano que desempeña las funciones comprendidas en la ley Nacional N° 26.413, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que entre las competencias de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se encuentra la de inscribir "... los fallecimientos ocurridos en esta Ciudad o en establecimiento Federal", de acuerdo al artículo 194 de la Disposición N° 18/DGRC/18; Que por su parte, el Decreto CABA N° 118/2017, establece dentro de las facultades de la Subsecretaria de Atención Hospitalaria dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, la de "administrar y coordinar las actividades médicas de atención de los establecimientos hospitalarios del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"....;

Que a su vez, la Dirección General Hospitales dependiente de la Subsecretaria de Atención Hospitalaria, deberá "supervisar la producción de servicios de cada hospital y evaluar los resultados de los procesos de atención" y además "Coordinar la planificación y ejecución de acciones sobre los efectores"....;

Que la Ley N° 3.304 (Texto consolidado por la Ley N° 5.666), estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de encarar el proceso de modernización administrativa;

Que en relación a la gestión del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el Decreto N° 1.55/15, estableció dentro del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), el Módulo "Registro Civil Electrónico" (RCE) para las funciones que le son propias, en concordancia con el artículo 5° la Ley 26.413, no existiendo contraposición jurídica entre ambas normas;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el párrafo precedente, estableció que el libro electrónico se encuentra sujeto a la regla de integridad documental respecto de cada una de las materias que lleva el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y garantiza la vinculación entre las Partidas a través de las Notas de referencias electrónicas;

Que por Resolución 1.157/2014 del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, se aprobó el Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas en hospitales del GCABA;

Que por Resolución de Firma Conjunta N° 3/2014 el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos resolvieron aprobar "el procedimiento que regula los requisitos y los formularios exigidos por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, aplicable a los efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para la inscripción y registro del fallecimiento de personas y nacidos muertos, así como para la expedición de licencias de inhumación o cremación correspondientes a segmentos y partes anatómicas...";

Que posteriormente, por Resolución N° 396/2015 del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, se incorporó al procedimiento previsto en el citado Protocolo, lo establecido mediante Disposición N° 65/2014/DGRC, en lo atinente a la inscripción de defunciones de recién nacidos en el Registro Civil;

Que el trámite que por la presente Resolución se prevé es de aplicación para los fallecimientos ocurridos dentro de establecimientos médico-asistenciales públicos de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluidos los casos de nacidos muertos y las muertes traumáticas (aquellas producidas por traumatismos, envenenamientos u otras consecuencias de causas externas);

Que consecuentemente, se mantendrán vigentes, en aquellos aspectos que no fueran modificados por la presente, lo establecido en la Resolución Firma Conjunta N° 3/MGOBGC/14 y en la Disposición 65/DGRC/14;

Que a fin de contribuir con este proceso de modernización y eficiencia en la administración pública, resulta conveniente establecer un procedimiento de articulación entre el Registro

Civil y los establecimientos médico-asistenciales públicos de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de dinamizar el trámite de inscripción de las defunciones;

Que por Resolución N° 48/2018/SSGOBIER se otorgó validez y eficacia a todos sus efectos, a la Constancia Digital del Certificado Médico de Defunción generada al momento de iniciar el expediente de solicitud de inscripción del acta de defunción, el que contiene toda la información del Certificado Médico de Defunción emitido oportunamente, excepto para la inscripción de la partida de defunción por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que asimismo, la Resolución indicada en el párrafo que antecede establece que la subsanación o enmienda de cualquier error u omisión material que surja de la confección del Certificado Médico de Defunción / Constancia Digital del Certificado Médico de Defunción será tramitado y resuelto entre el establecimiento médicoasistencial y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en orden a sus respectivas competencias y responsabilidades;

Que el procedimiento a implementar, otorga al Oficial Público el aval necesario en su actuación descentralizada, donde constará los datos para realizar el labrado y suscripción del instrumento público correspondiente;

Que la medida administrativa que se dicta, se enmarca dentro de la lógica que los trámites administrativos deben ser facilitadores de los derechos en cabeza de los ciudadanos y no un obstáculo burocrático, teñido de obsoletas e innecesarias exigencias, que atentan contra el adecuado, fácil y rápido acceso al ejercicio de los derechos;

Que en igual sentido, la iniciativa en estudio, encuentra asidero en los principios que caracterizan al procedimiento administrativo en su aspecto formal, como la rapidez, simplicidad y economía procedimentales.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y EL SUBSECRETARIO DE ATENCION HOSPITALARIA  
RESUELVEN**

Artículo 1°. **APROBAR** el procedimiento y circuito para el labrado de las defunciones ocurridas en los hospitales de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el Anexo I, que formará parte de la presente.

Art. 2°. **AUTORIZAR** la implementación del procedimiento aprobado por el artículo 1° en todos los Efectores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires quedando excluidos los casos de nacidos muertos y las muertes traumáticas.

Art. 3°. **COMUNICAR** a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano, Gerencia Operativa Legal y Subgerencia Operativa Gestión, todas de la Dirección General Registro del Civil y Capacidad de las Personas, a la Subgerencia Operativa Mesa de Entradas, Salidas y Despacho de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, y a la Dirección General de Hospitales dependiente de la Subsecretaria de Atención Hospitalaria.

Art. 4°. Cumplido lo dispuesto, publíquese y oportunamente archívese.

Aldo Oscar Caridi - Subsecretario SUBSEC. ATENCION HOSPITALARIA (MSGC)  
MINISTERIO DE SALUD

Gustavo Alfredo Gesualdo - Subsecretario S.S. DE GOBIERNO (MGOBGC)  
MINISTERIO DE GOBIERNO

**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO Y CIRCUITO PARA EL LABRADO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS EN LOS HOSPITALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Artículo 1°. A los fines de este Procedimiento, se entenderá por:

a) Efector Público a los establecimientos médico-asistenciales públicos de la Ciudad de Buenos Aires en adelante el "Hospital"

b) Autorizante: Los deudos, allegados o familiares que realizarán los trámites pertinentes al caso, tales como el reconocimiento del cadáver, la inscripción de la defunción ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los documentales necesarios para el egreso del cuerpo hacia el destino final que corresponda.

c) Certificado Médico de Defunción: el Formulario provisto por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de uso obligatorio, con las medidas de seguridad necesarias, debidamente individualizado, el que deberá ser utilizado por el profesional médico a quien se le entregara o por la institución sanitaria para las defunciones ocurridas en la entidad en las que se le haya provisto, el que deberá ser rendido debidamente al momento de solicitarse su reposición (en adelante CMD).

El mismo contiene en su parte inferior un troquel que contiene la Autorización de Retiro del Cuerpo y Emisión de Licencia que será entregado al Autorizante para la tramitación de la licencia de inhumación o cremación según corresponda.

d) Formulario Único de Seguimiento del Cuerpo: Formulario que unifica en una sola hoja varios formularios internos y el Certificado de Cremación proveniente de la Dirección General de Cementerios. Debe hacerse en un original y cuatro copias, dado que es utilizado por varias áreas que intervienen en el tratamiento de los cuerpos, tales como el área de admisión y egresos del Hospital, Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Cementerios, Servicio de Origen- Camilleros (en adelante FUSC)

e) Informe de Estadísticas: Formulario que completa el profesional médico que constata el deceso, que este envía al “Registro Civil” y que por último es enviado a la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

f) Constancia Digital del Certificado Médico de Defunción: instrumento que genera el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) o el Trámite a Distancia (TAD) al momento de iniciar el expediente de solicitud de inscripción del acta de defunción, el que contiene toda la información del Certificado Médico de Defunción emitido oportunamente, y por ello, tiene su misma validez y eficacia a todos sus efectos, excepto para la inscripción de la partida de defunción por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 2°.- Cuando el profesional médico del “Hospital” constate el deceso de un paciente, completará el “CMD”, el “FUSC” y el Informe Estadístico, con la mayor cantidad de datos que disponga suscribiendo la misma, para lo cual deberá tener su firma registrada ante el “Registro Civil”. En caso que opere en el “Hospital” el Documento Nacional de Identidad del fallecido, se procederá a consignarlo en el “CMD”.

Artículo 3°.- El profesional médico del “Hospital” entregará la documentación mencionada en el artículo 2° al personal de “Admisión y Egresos” del “Hospital”, el cual retendrá e inutilizará el Documento Nacional de Identidad del fallecido que le entregue el “Autorizante”, cortando su margen superior derecho. En el caso que el paciente tuviera Libreta de Enrolamiento/DNI anterior, se inutilizará con un sello con la palabra “FALLECIDO”.

Artículo 4°.- Recibida la documentación por parte del profesional médico, el personal de Admisión y Egresos del “Hospital” deberá: a. Caratular un expediente electrónico en el Sistema de Administración de Documentación Electrónica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (“SADE”). b. Vincular el CMD, el Documento Nacional de Identidad del fallecido, el Documento Nacional de Identidad del “Autorizante” y el Informe de Estadísticas como Informe Gráfico (IFGRA) y girar las actuaciones al buzón electrónico de la “Central de Defunciones”, dependiente de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones del “Registro Civil”.

Artículo 5°.- En los Efectores Públicos donde haya una delegación del “Registro Civil”, el personal de Admisión y Egresos del “Hospital” deberá entregar el “CMD” y el Documento Nacional de Identidad inutilizado del difunto al personal del “Registro Civil” dentro de las 24 horas de firmado el “CMD”, previo entrega del “troquel del CMD” y de la “Constancia Digital del Certificado Médico de Defunción” al Autorizante para que éste pueda tramitar la licencia correspondiente. Asimismo, el personal del Registro Civil deberá remitir la

mencionada documentación a la Subgerencia Operativa Defunciones, dependiente de la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones del Registro Civil por Giro Documental (GD) en forma semanal, para su archivo y remisión al Registro Nacional de las Personas (Re.Na.Per.) según corresponda.

Artículo 6°.- En los Efectos Públicos donde no haya delegación del “Registro Civil” la documentación mencionada en el artículo anterior, deberá ser enviada por el personal de “Admisión y Egresos” dentro de las 48 horas de firmado el “CMD” a la Subgerencia Operativa Defunciones, donde se firmará un recibo de la misma.

Artículo 7°.- La Subgerencia Operativa Defunciones, una vez recibida la información a través del expediente electrónico, labrará el acta de defunción correspondiente y por otro lado, emitirá la licencia de inhumación o cremación, contra la presentación, por parte del “Autorizante”, del troquel que corresponda al “CMD” que diera origen a la inscripción y de la “Constancia Digital del Certificado Médico de Defunción”.

